

EXP. No. 899/2014-G

Guadalajara, Jalisco, a 08 ocho de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S: los autos para resolver el juicio laboral número 899/2014-G, promovido por la **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO.** se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 07 de Julio del año 2014, la hoy actora por conducto de sus Apoderados Especiales, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlan, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Indemnización entres otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 08 de Agosto de 2014, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 25 de Septiembre de 2014.-----

2.- El día 04 de Febrero de 2015 Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se suspendió por la ampliación de demandada de la parte actora la cual se Reanudo la cual se llevó a cabo el día 19 de Marzo del año 2015, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de **demandas y excepciones**, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, y respecto a la ampliación se le tuvo por CONTESTADA EN SENTIDO AFIRMATIVO, Así como la actora no realizo manifestaciones en Replica y la demandada no lo hizo en contra Replica; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las

mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 19 de Marzo de 2015, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 04 de Junio de 2015, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora **C. *******, se encuentra reclamando como acción principal la Indemnización, entre otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

(sic)" 1. - Nuestra representada, la C. ***** con domicilio particular en la Calle***** en el Centro del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, quien ingresó a prestar sus servicios personales para el H. Ayuntamiento demandado el día lunes primero de Octubre de 2012 desempeñándose como último puesto el de Directora de Comunicación Social y Participación Ciudadana con un Horario de trabajo de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, percibiendo como último salario la cantidad de \$ ***** de manera mensual.

2. - Fue así que el día martes 06 seis de mayo de 2014 nuestra representada se presentó a laborar como de costumbre a las oficinas del Palacio Municipal de Juanacatlán, ubicadas en el número 1 uno de la calle Independencia en la Colonia Centro del mencionado municipio, se dirigió a su oficina para realizar sus actividades laborales sin embargo al llegar a su oficina se percató que el equipo de cómputo que se le había y legislado para su trabajo no se encontraba en el lugar en el cual acostumbraba dejarlo, así mismo se percató que la papelería referente a su trabajo estaba desordenada. Fue entonces que se dirigió a la oficina del Presidente Municipal, el C. ***** para hablar con él con respecto esa situación y éste le dijo que estaban verificando las faltas que ella había tenido esos últimos días, que era un asunto que lo vería directamente con el C. ***** Oficial Mayor Administrativo. La trabajadora actora salió en búsqueda del Oficial Mayor para verificar el malentendido sobre las faltas y la computadora que estaba bajo su responsabilidad. Al ir caminando en busca del Oficial Mayor, se encontró a

este último en la puerta de acceso del palacio municipal y la hoy actora le pregunto sobre donde se encontraba la computadora del trabajo, a lo que el Oficial Mayor le contesto: "No es tu computadora, ya la retiramos de tu privado porque tu ya fuiste dada de baja por inasistencias, es más no deberías estar aquí puesto que el Presidente ya me dio orden de despedirte, a partir de este momento ya no formas parte del Ayuntamiento, estas despedida" y le solicito a unos policías que estaban adscritos a la Presidencia Municipal que la sacaran de las instalaciones, situación que se dio con lujo de violencia por parte de los agentes policiales. Cabe mencionar que estos últimos hechos se dieron alrededor de las 11:00 horas del día martes 06 seis de mayo de 2014, de los cuales varios testigos se dieron cuenta y brindaron su apoyo en caso de ser necesario su testimonio.... Aunado a la situación del despido, es conveniente mencionar que a nuestra representada en ningún momento se le notificó sobre algún procedimiento administrativo en su contra, tal y como lo exige la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios en su artículo 26..”

IV.- Por su parte la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO**, contestó de la siguiente manera:-----

(sic) "Al marcado con el número 1.-

Es cierta la fecha de ingreso.
Es cierto el puesto.
Es cierto el horario.
Es cierto el salario.

Al marcado con el número 2.-

Nunca existieron los hechos del despido que menciona la actora el día 06 de mayo del año 2014, alrededor de las 11:00 horas, ni en el lugar que indica ni en ningún otro.

Nunca existieron los hechos del despido que menciona la actora el día 06 de mayo del año 2014, alrededor de las 11:00 horas, ni en el lugar que indica ni en ningún otro.

En consecuencia, nunca existieron los diálogos que indica la actora con el
*****.

Nunca se le dijo las palabras que indica.

Nunca se despidió a la actora injustificadamente.

Siendo la verdad de los hechos que a la actora del juicio ***** el día 06 de mayo del año 2014 a las 11:00 horas en la oficina del Presidente Municipal le manifestó a la actora que desde ese momento estaba removida de su cargo como Directora de Comunicación Social y Participación Ciudadana agradezco tus servicios pero ya no vas a continuar en el puesto situación que le molesto a la actora que hubo que retirarla del edificio de la Presidencia Municipal.

V. La actora ***** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- LA CONFESIONAL.- C. *****, Oficial Mayor Administrativo del municipio demandado,

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- que hago consistir en todo lo actuado y por actuar en el presente expediente, pero específicamente en las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, tales como el escrito inicial de demanda de la parte actora de fecha 07 siete de julio del año 2014, el escrito de aclaración de fecha 04 cuatro de septiembre de 2014, así como la contestación a la demanda inicial por parte de los demandados,

3.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas de los hechos probados en este asunto y en todo aquello que favorezca a los intereses de mi representada la C.***** y específicamente de las inferencias lógicas jurídicas que esta H. Autoridad realice de lo desconocido para conocer la verdad. Prueba con la cual mi representado acredita que fue objeto del despido injustificado en los términos y condiciones que se vertieron en el escrito inicial de demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos controvertidos entre el escrito inicial de demanda y lo relativo a la contestación que hiciera el H. Ayuntamiento demandado en el presente conflicto.

4.- LA DOCUMENTAL-, consistente en Fotocopia simple de escrito de una hoja útil impresa por una de sus caras firmada de puño y letra por la C. ***** dirigido al Prof. José Rafael Hermosillo Muñiz, Oficial Mayor Administrativo del municipio demandado, donde la Actora solicita que el día sábado 26 veintiséis de octubre de 2013 a las 08:00 horas se le asignen 5 personas para apoyo a las actividades que se ejecutaran dentro de la BRIGADA MÉDICA. Documento donde se aprecia la leyenda "OFICIO: CS/105/2013, ASUNTO: PETICIÓN" y donde constan los sellos de recibido de la Oficialía Mayor y de la Presidencial Municipal del Municipio demandado con fecha 23 de octubre de 2013.

5.- LA DOCUMENTAL.- consistente Fotocopia simple de escrito de una hoja útil impresa por una de sus caras firmada de puño y letra por el C. ***** , Oficial Mayor Administrativo del municipio demandado, denominada "CIRCULAR N°3" que va dirigido "A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JUANACATLAN JALISCO" de fecha 13 de diciembre de 2013

6.- LA TESTIMONIAL.- de las siguientes personas CC. ***** , y *****

VI. La demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN , JALISCO** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes:-----

1.- CONFESIONAL.- a cargo de la actora del juicio,

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en cuanto favorezcan a la parte que represento,

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en las actuaciones que obran en el juicio en cuanto favorezcan a los intereses de la parte que represento;

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como la Indemnizacion, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo sino que la misma fue removida de su puesto. -----

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.- - - - -

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala la actora fue despedida resulta que el día 06 de marzo del 2014, encontrándose laborando la actora en la puerta de acceso de Palacio de Gobierno el C. ***** , en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, le manifestó que por indicaciones del Presidente Municipal le manifestara que esta despedida. La Demandada contesto que era falso el despido sino que la verdad de los hecho a la actora el día 06 de Marzo de 2014 se le removió de su cargo como Directora de Comunicación Social y Participación Ciudadana".- - - - -

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente la actora del presente juicio NO SE LE DESPIDIO DE SU TRABAJO A LA ACTORA el 06 de Marzo de 2014. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- - - - -

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO.** lo cual se realiza de la siguiente manera:- - - - -

1.- CONFESIONAL.- a cargo de la actora del juicio, ***** la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la a la demandada **SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO AL DESAHOGO DE ESTA PRUEBA.** - - - - -

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en cuanto favorezcan a la parte que represento, la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios NO le beneficia ya que no existe no existe presunción alguna donde se acredite que a la actora no se le despidió de su empleo. - - - - -

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en las actuaciones que obran en el juicio en cuanto favorezcan a los intereses de la parte que represento; la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios NO le beneficia ya que no existe actuación alguna donde se acredite que a la actora no se le despidió de su empleo. -----

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Juanacatlan, Jalisco no logró acreditar su excepción, esto es, que la actora no se le despidió sino que se le removi6 de su cargo el día 06 de marzo del año 2014 a las 11:00 horas aproximadamente por conducto del Presidente Municipal., por tanto, se materializa el despido del cual se duele la actora C. *****
aunado que la demandada no oferto el trabajo a la actora del juicio, no restando más que condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora del juicio, **FAVIOLA CORTES CHAVEZ**, de la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL.-** consistente en 3 Meses de Salario Integro,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos de la fecha del despido 06 de Mayo del año 2014 al 06 de mayo del año 2015 ello de conformidad a la reforma establecida por el articulo 23 de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios , a partir del 07 Mayo de 2015 se pagara el interés sobre el importe de 15 meses de salario a razón de un dos por ciento mensual, hasta en tanto se de cumplimiento total al Laudo, Asi mismo se **CONDENA** al pago de Aguinaldo de la fecha del despido 2014 al 06 de mayo de 2015, Asi mismo Se **CONDENA** al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado del 1º octubre del año 2012 y hasta el 06 de mayo de 2015, ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás.-----

IX.- El actor reclama bajo el numero C) el Pago del DIA DEL SERVIDOR PUBLICO, por el tiempo que dure el presente juicio y hasta que se dicte el Laudo.

La demandado que era falso que se le pagara el bono no eta contemplada en la ley.

Razón por lo que le corresponde a la parte Actora acreditar su pago y toda vez que existe la presunción del pago mediante la Documental 5 de la circular n° 3 de fecha 13 de Diciembre del año 2013, de la que se desprende que si se les cubre el bono del servidor publico, razón demás para que este tribunal determine Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, lo correspondiente al **DIA DEL SERVIDOR PUBLICO** por el periodo del despido 06 de Mayo del año 2014 al 06 de Mayo del año 2015 en que se limitan los salarios. -----

X.- El actor reclama bajo el numero D) el **PAGO DE VACACIONES** por el ultimo año laborado del 1° de octubre de 2013 al m06 de Mayo del año 2014, la demandad argumento que le fuer pagada en su momento por lo que le corresponde a la patronal la carga de la prueba y una vez analizando las pruebas que aporto con ninguna de ellas acredita que le haya pagado a la actora esas prestaciones, es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, el pago de Vacaciones 1° de octubre de 2013 al 06 de Mayo del año 2014. -----

XI.- El actor reclama bajo el numero I) el Pago de **SALARIOS RETENIDOS** por el periodo del 1° AL 06 DE Mayo del año 2014, la demandad al dar contestación reconoce el adeudo es por ello es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, del 1° al 06 Mayo de 2014. –

XII.- El actor reclama bajo el numero J) el Pago de **SALARIOS RETENIDOS** por el periodo del 1° AL 06 DE Mayo del año 2014, la demandad al dar contestación reconoce el adeudo es por ello es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora **FAVIOLA CORTES CAHVEZ**, del 1° al 06 Mayo de 2014. -----

XIII- El actor reclama bajo el numero K) el Pago de **2 HORAS Y MEDIA DIARIAS LOS VIERNES DEL AÑO 2013**, SIENDO EN EL MES DE JULIO LOS DIAS 5,12,19 Y 25 AGOSTO 2,9,16, 23 Y 30, SEPTIEMBRE 6, 20 Y 27 OCTUBRE 4, 11, 18, Y 25 NOVIEMBRE 8,15, 21 Y 29 DICIEMBRE 6,13 Y 20 ENERO 3, 10, 17 24 Y 31 FEBRERO 7, 21, Y 28 y ABRIL 4, 11,18 Y 25. la demandada al dar contestación manifestó que no laboro horas extras nunca el actor por lo que le corresponde la carga de la prueba a la demandada y una vez analizadas su pruebas con ninguna de ellas acredita que la actora no laborara tiempo extra es por ello es por ello no restando más que Condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *****
 Pago de **2 HORAS Y MEDIA DIARIAS LOS VIERNES DEL AÑO 2013** SIENDO EN EL MES DE JULIO LOS DIAS 5,12,19 Y 25 AGOSTO 2,9,16, 23 Y 30, SEPTIEMBRE 6, 20 Y 27 OCTUBRE 4, 11, 18, Y 25 NOVIEMBRE 8,15, 21 Y 29 DICIEMBRE 6,13 Y 20 ENERO 3, 10, 17 24 Y 31 FEBRERO 7, 21, Y 28 y ABRIL 4, 11,18 Y 25. -----

XIX - El actor reclama bajo el numero J) el Pago de **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS SABADOS AÑO 2013** EN LOS SIGUENTES MESES DE JULIO 2013 LOS DIAS 6,13,20 Y 26 AGOSTO 3,10,17, 24 Y 31, SEPTIEMBRE 7, 21 Y 28 OCTUBRE 5, 12, 19, Y 26 NOVIEMBRE 9,16, 22 Y 30 DICIEMBRE 7,14 Y 21 ENERO 4, 11, 18 25 Y 31 FEBRERO 8, 22, Y 29 y ABRIL 5, 12,19 Y 26. la demandada al dar contestación manifestó que no laboro días de descanso siendo los sábados nunca el actor por lo que le corresponde la carga de la prueba al parte actora y una vez analizadas su pruebas con ninguna de ellas acredita que la actora no laborara tiempo extra es por ello es por ello no restando más que Absuelve y se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *****
 Pago de el Pago de **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS SABADOS AÑO 2013** EN LOS SIGUENTES MESES DE JULIO 2013 LOS DIAS 6,13,20 Y 26 AGOSTO 3,10,17, 24 Y 31, SEPTIEMBRE 7, 21 Y 28 OCTUBRE 5, 12, 19, Y 26 NOVIEMBRE 9,16, 22 Y 30 DICIEMBRE 7,14 Y 21 ENERO 4, 11, 18 25 Y 31 FEBRERO 8, 22, Y 29 y ABRIL 5, 12,19 Y 26. -----

XX.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de **§*****Mensual**, que establece el actor, al haber sido reconocidos por la Demandada en su contestación.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La Actora ***** acreditó su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO**, probó en parte su excepción, en consecuencia.- - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora del juicio, ***** de la **INDENMIZACION CONSTITUCIONAL.-** consistente en 3 Meses de Salario Integro,- así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos de la fecha del despido 06 de Mayo del año 2014 al 06 de mayo del año 2015 ello de conformidad a la reforma establecida por el artículo 23 de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios , a partir del 07 Mayo de 2015 se pagara el interés sobre el importe de 15 meses de salario a razón de un dos por ciento mensual, hasta en tanto se de cumplimiento total al Laudo, Asi mismo se **CONDENA** al pago de Aguinaldo de la fecha del despido 2014 al 06 de mayo de 2015, Asi mismo Se **CONDENA** al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado del 1º octubre del año 2012 y hasta el 06 de mayo de 2015, ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás. lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

TERCERA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, lo correspondiente al **DIA DEL SERVIDOR PUBLICO** por el periodo del despido 06 de Mayo del año 2014 al 06 de Mayo del año 2015 en que se limitan los salarios. en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

CUARTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, el pago de Vacaciones 1° de octubre de 2013 al 06 de Mayo del año 2014. en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

QUINTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora **FAVIOLA CORTES CAHVEZ**, del 1° al 06 Mayo de 2014. en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

SEXTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, Pago de **2 HORAS Y MEDIA DIARIAS LOS VIERNES DEL AÑO 2013** SIENDO EN EL MES DE JULIO LOS DIAS 5,12,19 Y 25 AGOSTO 2,9,16, 23 Y 30, SEPTIEMBRE 6, 20 Y 27 OCTUBRE 4, 11, 18, Y 25 NOVIEMBRE 8,15, 21 Y 29 DICIEMBRE 6,13 Y 20 ENERO 3, 10, 17 24 Y 31 FEBRERO 7, 21, Y 28 y ABRIL 4, 11,18 Y 25. en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

SEPTIMA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUANACATLAN, JALISCO** a pagar a la actora *********, Pago de el Pago de **DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS SABADOS AÑO 2013** EN LOS SIGUIENTES MESES DE JULIO 2013 LOS DIAS 6,13,20 Y 26 AGOSTO 3,10,17, 24 Y 31, SEPTIEMBRE 7, 21 Y 28 OCTUBRE 5, 12, 19, Y 26 NOVIEMBRE 9,16, 22 Y 30 DICIEMBRE 7,14 Y 21 ENERO 4, 11, 18 25 Y 31 FEBRERO 8, 22, Y 29 y ABRIL 5, 12,19 Y 26, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.- - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Isaac Sedano Portillo, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista.-----

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXP. 899/2014-G

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXP. 08/2015-C1